



INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00050-00

Al Despacho de la señora Juez, el proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA, siendo demandante LUIS VICENTE SOTELO SUAREZ Y OTRA *contra* JOSÉ AVILA Y PERSONAS INDETERMINADAS, junto con memorial del apoderado actor allegando respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro, recibido a través del correo del Juzgado el 22 de febrero de 2022, y a su vez se allego la contestación de la demanda que presentó la Curadora Ad litem, vía correo electrónico el día 24 de febrero de 2022 a las 3:35 p.m. en 2 folios. Para proveer.

Saboya, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 4



AUTO INTERLOCUTORIO No. 129

Radicado No. 2020-00050-00

Saboya, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: VERBAL SUMARIO ADQUISITIVO DE DOMINIO
Demandante/Solicitante/Accionante: LUIS VICENTE SOTELO SUAREZ Y OTRA
Apoderada Actora: DR. MARCO LINO DAZA BOHÓRQUEZ
Demandado/Oposición/Accionado: JOSÉ AVILA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Predio: CAMPO ALEGRE, CON FMI No. 072-2621

I. ASUNTO

Agregar y dejar en conocimiento de las partes e intervinientes la respuesta de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, de la Superintendencia de Notariado y Registro, suscrita por el Dr. JHON FREDY GONZÁLEZ DUEÑAS, en el que informa: ***“Una vez recibido el Oficio Anexo en las solicitud y emitido por su despacho procedió a hacer el análisis jurídico del folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural”***. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

De otro lado, se tiene que la Curadora ad litem allego a través del correo electrónico, la contestación de la demanda en el término previsto para ello, el 24 de febrero de 2022, a las 3:35 p.m., en la cual se advierte que no propuso excepciones previas ni de mérito. Por

AUTO INTERLOCUTORIO No 129

Radicado No. 2020-00050-00

lo anterior se ordena agregar y dejar en conocimiento de las partes para lo que en derecho corresponda.

Conforme lo antes enunciado, se aprecia que las actividades previas a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., se encuentran adelantadas, por tanto, procederá este Despacho a convocar a las partes e intervinientes a la audiencia concentrada en la cual se llevaran a cabo las actividades previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P., previo decreto probatorio, de las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e intervinientes la Respuesta de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, de la Superintendencia de Notariado y Registro, suscrita por el Dr. JHON FREDY GONZÁLEZ DUEÑAS, donde nos informa: ***“Una vez recibido el Oficio Anexo en las solicitud y emitido por su despacho procedió a hacer el análisis jurídico del folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural”*** Lo anterior para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso y dejar en conocimiento de las partes, para los fines legales correspondientes, la contestación de la demanda allegada por la Curadora ad litem, el 24 de febrero de 2022, siendo a las 3:35 p.m., advirtiendo que no propuso excepciones previas, ni de mérito.

TERCERO: CONVOCAR A LAS PARTES A AUDIENCIA CONCENTRADA que prevé el art. 392 del C.G.P., en la cual se desarrollarán las actividades previstas en el art. 372 y 372 Ejúsdem, la cual se llevará a cabo de manera presencial el día **Martes dos (2) de Agosto del año dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

CUARTO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio, por considerarse pertinentes, conducentes, útiles y necesarias:

A. DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES

Tener y darles el valor que la ley le asigna a todas y cada uno de los documentos aportados con la demanda, obrantes a fls. 1 al 36 y 42 al 44.

2. TESTIMONIALES

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, recibir los testimonios de VICENTE AVILA SUAREZ, LUIS VICENTE RODRÍGUEZ y ESMITH RODRÍGUEZ CASTILLO, para que depongan sobre los hechos demanda.

3. INSPECCIÓN JUDICIAL

AUTO INTERLOCUTORIO No 129

Radicado No. 2020-00050-00

Llevar a cabo diligencia de inspección Judicial al inmueble objeto de la demanda, con el fin de identificarlo por su ubicación área y estado de conservación, actos ostensibles de posesión, explotación económica, mejoras, antigüedad de las misma y demás circunstancias que sean pertinentes a este proceso.

B. DE LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADORA AD LITEM

1. DOCUMENTALES

Tener y darles el valor que la ley le asigna a todas y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda según se tienen a fls. 129 y 130.

Igualmente manifiesta que se adhiere a las documentales solicitadas por la parte actora y conducente para obtener sentencia sobre las pretensiones.

2. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se adhiere a la solicitud planteada por el actor, por ser requisito indispensable de este proceso.

3. TESTIMONIALES

Se adhiere a la solicitud del actor respectivamente en el derecho a interrogar de ser procedente.

C. DE OFICIO

1. INTERROGATORIOS EXHAUSTIVOS

En audiencia pública, y bajo la gravedad del juramento recepcionar el interrogatorio exhaustivo a las partes sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Por secretaria adviértaseles que su inasistencia los hará a acreedores a las sanciones de ley.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia por estado y publicar la misma a través del micro sitio del Juzgado, dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial, conforme le Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica en Estado No. 9 publicado el 4 de marzo de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABOYA -BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No 129

Radicado No. 2020-00050-00

Código de verificación:

e798a64ad121e9ebf891ad20fbf558037ee82381376ecb08ecdde9be8ecec8b0

Documento generado en 03/03/2022 06:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>